



Ministerio de Educación Pública
Despacho del Ministro
"2004: Año de la Educación Costarricense"

CIRCULAR
DM-1407-02

PARA: Directores (as) Regionales de Educación
Directores de Desarrollo Educativo
Directores (as) de Instituciones Educativas
Personal Docente y Administrativo y
Comunidad estudiantil

DE: Manuel Antonio Bolaños Salas
MINISTRO

FECHA: 24 de febrero del 2004

ASUNTO: Disposiciones para salvaguardar la integridad de los estudiantes en los centros educativos.



Estimados (as) señores (as):

Con el propósito de complementar las disposiciones contenidas en la circular número DVM-DR-0059-04 de fecha 17 de febrero del 2004, se dispone:

En el marco de las políticas de protección integral de las personas menores de edad, en aras de salvaguardar la integridad física y emocional de la comunidad estudiantil de los distintos centros educativos del país y de garantizar el derecho de acceder a una educación en un ambiente seguro, en concordancia con el interés superior del menor (artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia) y siendo la relación educativa pública una relación de sujeción especial (artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública), se les recuerda a las autoridades de los centros educativos, la facultad de exigirles a los estudiantes que muestren el contenido de sus maletines, bultos, salveques, mochilas, cartucheras u objetos similares, para el momento de su ingreso o durante la permanencia de los estudiantes en las instalaciones educativas o en todas aquellas

"Relanzamiento de la Educación Costarricense"





Ministerio de Educación Pública

Despacho del Ministro

"2004: Año de la Educación Costarricense"

Página N°2
DM-1407-02

actividades extra curriculares debidamente convocadas, con el fin de detectar armas, explosivos, drogas ilícitas y cualesquiera otros objetos peligrosos para las personas, salvo aquellos previa y expresamente autorizados por la institución, para fines didácticos. Dicha acción deberá realizarla el Director y los auxiliares administrativos de la institución cuando corresponda, actuación que deberá ejecutarse bajo los más estrictos principios de razonabilidad y proporcionalidad y en el momento en que se considere oportuno, a discreción del Director de la institución.

Bajo ninguna circunstancia, se deberá tolerar el uso o portación de los objetos y sustancias, ilícitos o peligrosos arriba indicados, habida cuenta del riesgo en que se pone a toda la comunidad estudiantil y docente.

En caso de que la revisión practicada, arroje resultados positivos en cuanto a la detección de los materiales anteriormente indicados o permita tener sospecha fundada de la tenencia de los mismos, deberá procederse a solicitar la presencia inmediata de los padres de familia o encargados del menor y comunicar a las autoridades judiciales y de policía administrativa competentes, con el fin de que se custodie al supuesto infractor y sus bienes, debiéndose presentar las denuncias correspondientes, según lo establece el Código Procesal Penal.

Sin otro particular.

"Relanzamiento de la Educación Costarricense"

